
EXPEDIENTE: JDC/024/2022
PARTE ACTORA: JUANA VANESSA PIÑA GUTIÉRREZ
**AUTORIDAD
REPOSABLE:** HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BACALAR, QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a un de agosto del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JDC/024/2022, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promoviendo por su propio derecho la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, en su calidad de Síndica del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acta de Acuerdos publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha diecinueve de julio del año en curso, la cual deriva de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del referido Ayuntamiento, celebrada el once de mismo mes y año.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley, toda vez que, la parte actora tuvo conocimiento del hecho el día diecinueve de julio de dos mil veintidós y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense fue interpuesto el día veintidós de julio del presente año ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por ello se debe tener por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley.

Es aplicable la jurisprudencia 15/2011, identificable con el rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**¹.

B) Forma.

La demanda se presentó por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 4. Número 9 2011, Páginas 21- 30.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que faculta a **los ciudadanos** a interponer en forma individual y por propio derecho el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, cuando se impugnen actos o resoluciones que afecten su derecho a ocupar y desempeñar algún cargo de elección popular.

En la especie, la actora es quien promueve la demanda por su propio derecho y en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Bacalar, calidad que se encuentra reconocida en autos por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 fracción IV y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico.

La parte actora cuenta con tal interés, toda vez que, en su concepto los actos y omisiones reclamados vulneran su derecho político-electoral a ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo de Síndica del Ayuntamiento de Bacalar.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo de fecha veintiocho de julio del presente año, suscrito por el Licenciado Julio César Chávez Chi, Director Jurídico del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo de setenta y dos horas previsto en la cédula de notificación y la razón de fijación no se recibió escrito alguno de tercero interesado.

Por lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Juana Vanessa Piña Gutiérrez, en su calidad de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acta de Acuerdos publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha diecinueve de julio del presente año, la cual deriva de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, celebrada el once del mismo mes y año.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las siguientes:

1. DOCUMENTAL. Consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección, de fecha trece de junio de dos mil veintiuno; **2. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del Acta de Acuerdos que se publicó en el Tomo II, Número 116 Extraordinario, Novena Época del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en las páginas de la 457 a la 464; **3. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia certificada del Acta de Acuerdos que se derivó de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, celebrada con fecha once de julio del presente año, que le fue notificada mediante oficio MB/SG/293/VII/2022; **4. DOCUMENTAL.** Consistente en las copias simples de los oficios MB/SG/027/II/2022, MB/SG/041/II/2022, MB/SG/051/III/2022, MB/SG/048/II/2022, MB/SG/198/V/2022 y MB/SG/249/VI/2022 signados por el Secretario General del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo; **5. DOCUMENTAL.** Consistente en la copia simple del oficio MB/SyR/010/2022, signado por la promovente; **6. TÉCNICA.** Consistente en USB que contiene una video grabación de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, celebrada en fecha once de julio del presente año; **7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones realizadas en el expediente y que favorezcan las pretensiones de la actora y **8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que favorezca a la actora.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Andara, manzana 78, lote 01, local 5, interior A, en Andara Club Residencial, de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que no aconteció tercero interesado.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veintiocho de julio del año en curso, signado por el Licenciado Julio Cesar Chávez Chi, en su calidad de Director Jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Original de la Cédula de Notificación de estrados de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Julio César Chávez Chi, Director Jurídico del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo; **2.** Original de la Razón de Fijación de fecha veinticinco de julio del presente año, suscrita por el Licenciado Julio César Chávez Chi, Director Jurídico del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo; **3.** Original del oficio MB/SG/DJ/72/VII/2022, suscrito por el Licenciado Julio César Chávez Chi; **4.** Copia simple de correo

electrónico de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós; **5.** Original de la Cédula de Retiro de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Julio César Chávez Chi; **6.** Original del Acuerdo de Incomparecencia de tercero interesado de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós; **7.** Original del Informe Circunstanciado de la ciudadana Rosa García González, Segunda Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintiocho de julio del presente año; **8.** Original del Informe Circunstanciado del ciudadano Ramón Javier Padilla Balam, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintisiete de julio del presente año; **9.** Original del Informe Circunstanciado del ciudadano Carlos Martín Ucan Flores, Primer Regidor del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintisiete de julio del presente año; **10.** Original del Informe Circunstanciado del ciudadano San Eleuterio Méndez Bacab, Tercer Regidor del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós; **11.** Original del Informe Circunstanciado de la ciudadana Hilaria Moreno Hernández, Cuarta Regidora del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintisiete de julio del presente año; **12.** Original del Informe Circunstanciado del ciudadano Juan Sepúlveda Palacios, Quinto Regidor del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintisiete de julio del presente año y **13.** Original del Informe Circunstanciado de la ciudadana María Elizabeth Can Falcón, Sexta Regidora del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, de fecha veintisiete de julio del presente año.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por admitidas las pruebas documentales que ofrecen y adjuntan la autoridad responsable, las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable**, el Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida 5, entre calles 20 y 22, Colonia Centro, del Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.